Bogotá D.C., 1 de Julio de 2008

AUTO No. 2061

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR UNA LICENCIA AMBIENTAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1698 del 25 de agosto de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la Empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Versalles" localizado en jurisdicción de los Municipios de El Tarra y Tibú en el Departamento de Norte de Santander, autorizando la perforación exploratoria en tres áreas de interés dentro del área de perforación exploratoria Versalles, denominadas Río Orú-1, Río Orú-2 y Tibueito.

Que mediante Resolución No. 776 del 11 de mayo de 2007, este Ministerio modificó el Artículo Segundo (2º) de la Resolución No. 1698 del 25 de agosto de 2006, en el sentido de autorizar la perforación exploratoria del área de interés Cocodrilo y modificar el numeral nueve (9) del mismo artículo, el Artículo Tercero (3º), numerales uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) del Artículo Quinto (5º), literales a) y c) del numeral dos (2) del Artículo Quinto (5º), numeral uno (1) del Artículo Sexto (6º) y Artículo Undécimo (11º).

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-65908 del 13 de junio de 2008, SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1698 del 25 de agosto de 2006, con el fin de incluir dos nuevas áreas de interés de perforación exploratoria localizadas dentro del bloque licenciado "Área de Perforación Exploratoria Versalles", denominadas área de interés Socuavo y área de interés El Salto.

Que las nuevas áreas de interés denominadas Socuavo y El Salto se encuentra ubicadas dentro de las siguientes coordenadas:

EL SALTO			**SOCUAVO**		
PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)	PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
B1	1126074,75	1445194,92	A1	1127400,00	1454000,00
B2	1129074,43	1445194,90	A2	1138000,00	1454000,00
B3	1129074,45	1448194,87	A3	1139709,33	1448302,23

EL SALTO			**SOCUAVO**		
PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)	PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
B4	1131512,39	1448194,86	A4	1131512,40	1448301,86
B5	1131512,35	1442636,42	A5	1131512,39	1448194,86
B6	1136005,22	1442636,40	A6	1129252,17	1448194,87
B7	1136005,24	1446095,86	A7	1129250,00	1451250,00
B8	1134512,29	1446095,87	A8	1126850,00	1451250,00
B9	1134512,30	1448301,85	A1	1127400,00	1454000,00
B10	1139684,24	1448301,85			
B11	1141000,00	1444000,00			
B12	1145000,00	1443366,41			
B13	1144998,91	1434994,93			
B14	1126001,89	1434995,02			
B15	1125997,45	1444007,59			
B1	1126074,75	1445194,92			

Fuente: Solana Petroleum.
(*) Coordenadas con origen Bogotá Magna.

Que las actividades objeto de licenciamiento contemplan:

- La construcción de una línea de flujo enterrada de 6 pulgadas y aproximadamente 6,5 kms. entre el pozo Tres Curvas y la Estación Orú (operada por **ECOPETROL S.A.** y que es parte del Oleoducto caño Limón Coveñas).
- Inclusión de dos Áreas de Interés Exploratorio denominadas Socuavo y El Salto y construcción de hasta cinco (5) plataformas multipozo con 4 pozos por plataforma para cada una de las áreas de interés (Socuavo y El Salto) para un total de diez (10) plataformas.
- Adecuación de accesos existentes y construcción de tramos nuevos para las dos áreas de interés.
- Perforación de pozos exploratorios a profundidades hasta de 10000 pies.
- Manejo, tratamiento y disposición in situ de aguas tratadas (industriales y aguas asociadas de las pruebas de producción), la disposición de aguas tratadas se realizará por riego en vías, aspersión en zonas de riego o vertimiento directo a los ríos Orú y Tibú.
- Manejo y tratamiento de cortes base agua y transporte de cortes base aceite para su tratamiento por empresas que cuenten con licencia para su manejo.
- Construcción de facilidades tempranas de producción dependiendo de los resultados de las pruebas cortas de producción.
- Construcción de líneas de flujo superficiales o enterradas de hasta 6 pulgadas, para el transporte de hidrocarburos entre los pozos a perforar y el sitio donde se defina la ubicación de las Facilidades tempranas de Producción. Las líneas de flujo se construirán paralelas a las vías de acceso a los pozos exploratorios a construir.
- Para las pruebas extensas de producción de los pozos perforados en las dos áreas de interés, el transporte de crudo se realizará por línea de flujo hasta las facilidades y posteriormente en carrotanque hasta la estación de recibo que cuente con la

capacidad necesaria y con la que se llegue a un acuerdo para su admisión (p.e. Estación Tibú).
- En caso de que la perforación exploratoria no resulte exitosa se procederá al desmantelamiento, recuperación de áreas en la locación y abandono.

Que el desarrollo del proyecto requiere del uso y aprovechamiento de los siguientes recursos:

Agua: El volumen de agua requerida para el proyecto es de 2.9 l/s, para la etapa de perforación; 2.9 l/s en la etapa de pruebas de producción y para la construcción de líneas de flujo que asciende a 123 litros de agua por km y 8.52 m^3 /Km para la prueba hidrostática.

Vertimiento: Se requiere permiso de vertimiento en vías, zonas de riego y vertimiento directo en los ríos Orú y Tibú. El volumen de agua a verter de tipo residual Industrial y domestica será de 3.2 l/s durante las actividades de perforación exploratoria; 6 l/s para la fase de pruebas de producción y vertimiento posterior a la prueba hidrostática de 8.52 m^3/Km línea.

Residuos sólidos: Se generarán residuos sólidos domésticos, industriales y contaminados. Las alternativas de manejo se presentan en el Capítulo 4.0

Ocupación de cauce: Se requiere el permiso de ocupación de cauce para drenajes principales y secundarios, las coordenadas se presentan en el Capítulo 4.0

Material de arrastre y cantera: El mantenimiento de los corredores viales existentes y tramos nuevos así como la construcción de las plataformas requieren material de cantera. El material de cantera deberá adquirirse en canteras que cuenten con todos los requisitos ambientales y legales. La empresa Consorcio Sadeven Obcipol, se encuentra ubicada en la ciudad de Tibú; ésta realiza explotación de material de cantera; las coordenadas del sitio de acopio, son: E: 1148417 y N: 1445564.

Aprovechamiento Forestal: El aprovechamiento se solicita para locaciones, vías de acceso y líneas de flujo según la cobertura donde se realicen.

Que de acuerdo con la solicitud presentada las fases del proyecto serán:

Adecuación de vías existentes: Los nuevos accesos están asociados a perforación de pozos exploratorios en áreas que no cuentan con vías. Se plantean 5 corredores viales, desde los cuales se derivarán los ramales a los accesos, estos ramales tendrán entre 0,5 a 3 kms.

Construcción de plataforma: El área destinada para cada localización contará con una superficie promedio de 2.5 Has.
Perforación del pozo: El programa de perforación encierra una serie de tecnologías que son necesarias para poder cumplir los objetivos propuestos. A continuación se describirán los equipos, sistemas y procesos de perforación que se utilizarán en las áreas de interés Socuavo y El Salto.

Número y Tipo de Pozos

Dentro de las áreas se ha programado adecuación de hasta 5 plataformas de perforación, con cuatro prospectos exploratorios por cada área, los cuales serán definidos por el Departamento de Exploración de SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED. Los pozos programados son pozos exploratorios con profundidades hasta aproximadamente 10.000 pies.

Que la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de modificación de licencia ambiental por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($27.861.431) M/L con el número de referencia 154030908 el 13 de junio de 2008.

Que la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, allegó copia de constancia de radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*

3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1698 del 25 de agosto de 2006, modificada por la Resolución No. 776 del 11 de mayo de 2007, por medio de la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Versalles" localizado en jurisdicción de los Municipios de El Tarra y Tibú en el Departamento de Norte de Santander, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da el uso y aprovechamiento de recursos naturales a los inicialmente autorizados, y una variación en las condiciones existentes al momento de otorgar dicha Licencia ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED mediante la Resolución No. 1698 del 25 de agosto de 2006, modificada por la Resolución No. 776 del 11 de mayo de 2007, para el proyecto denominado "Área de Perforación Exploratoria Versalles" localizado en jurisdicción de los Municipios de El Tarra y Tibú en el departamento de Norte de Santander, en el sentido de que sean incluidas dos nuevas áreas de interés de perforación exploratoria localizadas dentro del bloque licenciado denominadas área de interés Socuavo y área de interés El Salto, ubicadas en las siguientes coordenadas:

EL SALTO			**SOCUAVO**		
PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)	PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
B1	1126074,75	1445194,92	A1	1127400,00	1454000,00
B2	1129074,43	1445194,90	A2	1138000,00	1454000,00
B3	1129074,45	1448194,87	A3	1139709,33	1448302,23
B4	1131512,39	1448194,86	A4	1131512,40	1448301,86
B5	1131512,35	1442636,42	A5	1131512,39	1448194,86
B6	1136005,22	1442636,40	A6	1129252,17	1448194,87
B7	1136005,24	1446095,86	A7	1129250,00	1451250,00
B8	1134512,29	1446095,87	A8	1126850,00	1451250,00
B9	1134512,30	1448301,85	A1	1127400,00	1454000,00
B10	1139684,24	1448301,85			
B11	1141000,00	1444000,00			
B12	1145000,00	1443366,41			
B13	1144998,91	1434994,93			

EL SALTO			SOCUAVO		
PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)	PUNTO	ESTE (*)	NORTE (*)
B14	1126001,89	1434995,02			
B15	1125997,45	1444007,59			
B1	1126074,75	1445194,92			

Así como las siguientes actividades adicionales:

- La construcción de una línea de flujo enterrada de 6 pulgadas y aproximadamente 6,5 kms.
- Adecuación de accesos existentes y construcción de tramos nuevos para las dos áreas de interés.
- Perforación de pozos exploratorios a profundidades hasta de 10000 pies.
- Manejo, tratamiento y disposición in situ de aguas tratadas (industriales y aguas asociadas de las pruebas de producción).
- Construcción de facilidades tempranas de producción dependiendo de los resultados de las pruebas cortas de producción.
- Construcción de líneas de flujo superficiales o enterradas de hasta 6 pulgadas, para el transporte de hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de El Tarra y Tibú, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Sin C.T.
Exp. LAM. 3454
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico - DLPTA. – Giovanny González – Grupo de Evaluación